268

N. 0.001.836

SELLO 2.º 1892-93

40 C. DE PESO

FABRICA NAL DEL TIMBRE

LUCAS B. BORGES

Testimonio de lo Sr. Borges · Yarza Lopez

Al Juzgado

Don Lucas B. Borges, Procurador de don Hilario Lopez Jimenez y don Fernando de Yarza, representantes respectivamente de los menores don José Joaquin y doña Alejandrina Lopez Becerril en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra los Señores Guillermo Borg é Hijo en cobro de pesos, como mejor proceda digo: Que ha vencido hoy todo el término de pruebas en este juicio, y ajustándome á las prescripciones de los artículos 666 y 667 del Enjuiciamiento vigente, renuncio la vista del pleito, y

Suplico al Juzgado se sirva disponer que por su órden, y término de diez días se entreguen los autos á las partes para conclusion y hacer por escrito el resumen de pruebas. Es de justicia que pido en Humacao á primero de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Lucas B. Borges

Con la copia simple un peso setenta y cinco cents.

Present.n En diez y seis de Julio presentó este
escrito el Sor Borges a quien le
pedí recibo: firmando y fe

Manuel y Rivero

setenta y cinco cs m/n

Cuenta En diez y seis de Julio doy cuenta
al S.S. y fe

Manuel y Rivero

quince cs m/n

Providencia Juez Señor Villafranca
Florencia Julio diez y seis de
mil ochocientos noventa y dos.

Atentos los antecedentes que se tienen
a la vista, y estese a lo man
dado en providencia de esta mis
ma fecha. Lo mandó y firma
dicho señor Juez de que doy fe

[illegible]

Manuel y Manuel Rivero

treinta cs m/n

Notif.n En diez y seis de Julio notifiqué
al Sor Don Lucas B. Borges la
anterior providencia en su letra y
copia: firma y doy fe

Lucas B. Borges

Manuel y Rivero

[illegible]

cincuenta cs m/n

[illegible]

Ynmediatamente diez y seis de Julio notifiqué al Señor Don José C. Bazandas la anterior providencia con lectura y copia por mi y doy fe

José C. Bazandas

cincuenta cent

Mariano Pérez

cincuenta centavos

Treinta [illegible] y tres de Julio doy cuenta al Señor Juez y fe

Mariano Pérez

cincuenta centavos

Providencia Juez, Señor Villahermosa

Hermanas Julio veinte y seis de mil ochocientos noventa y dos

Entréguense los autos originales á las partes, por su orden, y por el término de diez días á cada una para que concluyan, haciendo por escrito el resumen de las pruebas. Lo mandó y firma dicho señor Juez doy fe

Villahermosa

Ante mí

Camilo Mariano Pérez

treinta cent [illegible]

En

Notificación

veinte y siete de Julio notifiqué con lectura y copia la anterior providencia al Pro. don José Calixto Bajandas firma y doy fé.

José C. Bajandas
cincuenta cts.

Manuel J. Ruiz
cincuenta cents.

Otra

En veinte y siete de Julio notifiqué con lectura y copia la anterior providencia al Procurador don Lucas B. Borges firma y doy fé.

Lucas B. Borges

Manuel J. Ruiz
cincuenta cents.

Entrega.

En veinte y ocho de Julio entrego estos autos al Pro. Borges compuestos de doscientos sesenta y nueve folios y bajo conocimiento firma y doy fé.

Lucas B. Borges

Manuel J. Ruiz
noventa cents. ins.

se dió por citado y recibido y firma de que doy fé

Gonzalez & Alonso

Sampuan

En diez y ocho de Junio yo el Escribano me constituí en la Casa habitacion de Don Francisco Faura y teniendole presente le notifiqué lo contenido en el exhorto que precede, así como la providencia que lo motiva con lectura integra y copia literal y le cité para el dia y hora prescridos con entrega de la correspondiente cédula, firma y doy fé

Franco Faura

Sampuan

En diez y ocho de Junio yo el Escribano me constituí en el escritorio del Señor Don Julian Matienzo y teniendole presente le notifiqué como liquidador de la Sociedad Pablo Ubarri y Compañía en liquidacion lo contenido en el precedente exhorto así como la anterior providencia que la motiva dandole lectura integra y copia literal de la misma. En el acto le cité para el dia y hora prescrito en la misma con entrega de la correspondiente cedula se dió por citado y recibido y firma de que doy fé

Julian Matienzo

Sampuan

En diez y ocho de Junio yo el Escribano me constituí en el escritorio de Don Avelino Vicente y teniendole presente le notifiqué

lo contenido en el precedente exhorto como liquidador de la Sociedad Vicente Francisco y Compañía, dandole lectura integra y copia literal de la anterior providencia que lo motiva. En el acto le cité para el dia y hora prevenidos en la misma con entrega de la correspondiente cedula, se dió por citado y recibido y firma de que doy fé. Enrose

Notifn. á Don Cantú

En veinte de Junio yo el Escribano me constituí en la Casa habitación de Don Manuel Cantú y teniendole presente le notifiqué lo contenido en el precedente exhorto, así como la providencia recayente á lo mismo, dandole lectura integra y copia literal, en el acto le cité para el dia y hora prevenidos con entrega de la correspondiente cedula, en prueba de verdad firma y doy fé.

M. Cantú

Saufrau

Notifn. á Don Luis Duplax.

En veinte de Junio yo el Escribano me constituí en el escritorio del Señor Luis Duplace y teniendole presente le notifiqué, como liquidador de la estinguida Sociedad Feddersen y Compañía el contenido del exhorto que precede, dandole lectura integra y copia literal de la providencia que lo motiva. En el acto le cité para el dia y hora prevenidos en la misma con entrega de la correspondiente cedula, en prueba de verdad, firma y doy fé.

Ludwig Duplace

Saufrau

En

N. 0.001.833 218

SELLO 9º Aº 1892 y 93

40 C. DE PESO

FABRICA NAL DEL TIMBRE

Al Juzgado

Don José C. Basandas, Procurador de Guillermo Bird é hijo, en los autos declarativos de mayor cuantía que le siguen Don Hilario López Jiménez, en representación de Don José Joaquin, su hijo menor y Don Fernando de Járraga de su legítima esposa Doña Mercedes Alejandrina López y Becerril, en cobro de pesos, como mejor en derecho proceda digo: Que abierto á prueba este pleito, en el primer periodo de la misma, propongo la que corresponde al derecho de mis representados utilizar y consiste en la siguiente

1ª La de documentos privados, para que los acreedores de la sociedad demandada, reconozcan la firma y rúbrica del documento del folio 117, á cuyo efecto se libre exhorto al Juzgado de primera instancia de la Capital, para que por la representación, ó el gestor ó li

quidador de las Sociedades J. Sala y Compañía, Federsen y Compañía, Valdivieso y Valle, Dalmau y Cantí, Vicente Francoso y Compañía, Gonzalez y Alonso, Silva Ferrer y Compañía, Pablo Marri en liquidacion, Chavarri y Compañía, Sainz Sierra y Compª, Bozzo y Canevaro, Bozzo y Zar en liquidacion, Conill Bolivar y Cª, Claudio G. Saenz y D. Francisco Sanza, se reconozca el documento aludido y la firma y rúbrica de cada uno de dichos acreedores.

2ª Que se reconozca asimismo por los acreedores de Fajardo Jorge Bird y Compª, M Baralt, D. Hilario Lopez Gimenez y D. Rafael Borrás, librándose el oportuno despacho al Juez Municipal de dicho Pueblo.

3ª Que tambien se reconozca la firma y rúbrica del documento por el acreedor Don Modesto Bird, residente en Patillas, librándose exhorto al Sr Juez de primera instancia de Guayama para la prueba por el Municipal de aquel Pueblo

4ª Que utilizo tambien la prueba de testigos para que declaren por los

particulares siguientes.

1º Generales de la Ley.

2º Digan ser cierto como lo es, que la sociedad Guillermo Bird é hijo, por conducto del gestor D. Guillermo Bird y Leon, convocó á los acreedores á una junta particular amistosa para el dia dos de Noviembre de 1884, la que no pudo tener efecto por el corto número de asistentes á ella.

3º Digan ser cierto como lo es, que en vista de esa falta de asistencia de todos los acreedores, convinieron los pocos que asistieran el dos de Noviembre á la junta aludida, sin efecto, que se convocára á nueva junta para el dia mas próximo posible, como término mas breve, señalándose entonces el diez y siete del mismo mes y año.

4º Digan ser cierto, como lo es, que penetrados los acreedores de la Capital, de las razones y motivos que asistian á Guillermo Bird é hijo para no pagar inmediatamente sus obligaciones y de que no se solicitaba quita, firmaron los Señores J. Sala y Cª, Silva Ferrer y Cª, Federsen y Cª, Dalman y Cantí, Maldonado y Valle, D. Pablo Ubarri en liquidacion, Vicente Troncoso y Cª, Gonzalez

y Alonso, Chavarri y Cª, Sainz Serra y Cª, Bozzo y Canevaro, Bozzo y Zar en liquidacion, Conill Bolivar y Cª y Claudio G. Saenz y Cª, con la precisa condicion de que mantendrian la validez del documento si lo suscribian los demas acreedores, como asi lo hicieron.

5º Digan ser asimismo verdad, como lo es, que á diez y siete de Noviembre del año ochenta y cuatro, en el escritorio de la casa comercio de Guillermo Bird é hijo, de Tapar le, el gestor D. Guillermo Bird y Leon, manifestó el resultado de sus gestiones con los acreedores de la Capital, presentando el documento que le autorizaba para su representacion, y los concurrentes estuvieron todos conformes con la redaccion de su contenido, penetrados de las causas que impedian á verificar el pago, habiendose celebrado por tanto dicha junta.

En tal virtud.

Al Juzgado Suplico, que habiendo por propuesta esta prueba, se sirva declararla pertinente, y mandar que se ejecute en el segundo período de la misma, haciendo se los libramientos necesarios, y dejando

204

N. 0.002563

SELLO 9º Aº 1892-93

40 C. DE PESO

Al Juzgado

Don Lucas B. Reyes Pror de don Fernando de Zarraga y don Hilario Lopez Gimenez en el juicio declarativo de mayor cuantia seguido contra la Sociedad Guillermo Burgos hijo en cobro de pesos, y en el negocio de mis pruebas comparezco y digo: Que segun se ve por el despacho devuelto por el Juzgado Municipal de la Ceiba, Don Guillermo Burgos hijo pone maliciosamente todo su empeño en evadir el requerimiento y reconocimiento de libros que se dispuso por este Juzgado para que quede burlada nuestra prueba. Con el fin de evitarlo, procede, y ocurro

Suplicando al Juzgado se sirva disponer que se devuelva al Juez Municipal de la Ceiba el adjunto despacho que devuelve, con espresion de que el termino probatorio no vence hasta el dia ocho del entrante Julio, previniendole al actuario la

correspondiente nota, y ordenando a dicho Juez Municipal que, en caso de no encontrarse en su Casa de comercio Don Guillermo Bird y Leon, practique las diligencias de prueba que se han mandado practicar con su otro Socio Don Guillermo R. Bird y Be lona, ó cualquier familiar, dependiente encargado de su Comercio, expidiéndole al efecto la conta órden necesaria con comision bastante para ello y para que emplee los apremios legales necesarios hasta dejar cumplido el mandato de este Juzgado, por ser de justicia que pido.

Otrosí: Tambien Suplico a V. Sa. se sirva dar al Escribano de este Juzgado comision bastante para que haga en cualquiera de los socios de la mercantil Guillermo Bird e hijo, las diligencias de requerimiento y practique el reconocimiento y tenor que solicité en el 2º y 3º apartado de mi escrito de pruebas y fueron decretados por el Juzgado, por ser de justicia que pido en Huimanguillo Junio veinte de mil ochocientos noventa y dos.

Lucas R. Borges

Cuenta — veinte y uno de Junio del no-
venta y dos doy Cuenta á U. Sª fé

[firma]

Hamacas veinte y uno de Junio de — quince centavos
mil Ochocientos noventa y dos —
Por presentado el Anterior escrito con las
diligencias que se acompañan, hágase
como se interesa en la Súplica y otro
si. Lo Proveyó y firmó Su Sª por

[firma]

Ante mí

[firma]

Notifir En veinte y uno de Junio corrien- treinta centavos
te notifiqué la providencia anterior al Sor
Barges con lectura integra y co-
pia literal, firma y doy fé. Entre
lineado - anterior - vale -

Juan B. Borges [firma]

cincuenta centavos

Otra En veinte y uno de Junio notifiqué la
providencia anterior al Sor Bajandar con
lectura integra y Copia literal y le entre-
gué la Copia simple del anterior escrito, fir
ma y doy fé José C. Bajandar

[firma]

[illegible] [illegible]

veinte y uno de Junio libré la carta orden
a la Ceiba acompañando el despacho de
vuelta que entregué al Sor Borjas para
su dirección y franqueo. firma y doy fe

Juan B. Borjas — [firma]
Jaime Jenkins

Requerimiento. En el pueblo de la Ceiba a los
veinte y siete días del mes de Junio
de mil ochocientos noventa y dos
me constituí en el domicilio de
la Mercantil Guillermo Bird
é hijo, y presente el gestor Dn
Guillermo Bird y Belona, le no-
tifiqué la anterior Providencia
con lectura íntegra y copia li-
teral, haciéndole el requeri-
miento acordado. Enterado
manifestó que los libros que se
le mandan exhibir y la escri-
tura de Constitución de la so-
ciedad Guillermo Bird é hijo
se encuentran encerrados bajo
llave en la Caja, y que la llave
de esta la tiene en su poder el

otro Socio Dn Guillermo Bird Leon,
por cuya razon no puede verifi-
car la presentacion de los libros
y del documento que se intere-
sa, expresando ademas que Dn Guiller-
mo Bird y Leon se encuentra en
la Capital, practicando las dili-
gencias á su instancia acordadas
para el reconocimiento de documen-
to que motiva este pleito, igno-
rando cuando regresará, y que
los referidos libros se hallan en la
caja por la circunstancia de es-
tar llenos en todos sus folios. Es-
to dijo, firma y doy fé.—

Guillermo Bird Belon

[illegible]

dos pesos veinte y cinco
centavos.

Compulsa — En el pueblo de la Ceiba á los veinte y ocho

dias del mes de Junio de mil ochocientos noventa

y dos me constituí nuevamente en el domi

cilio de la Sociedad mercantil Guiller

mo Bird é hijo, y presente su gestor Dn

Guillermo Bird Leon le requerí para

que presentara los libros de contabilidad

de la referida Sociedad, á fin de practi

car la diligencia de prueba á que alu

de el tercer párrafo del escrito de esta

parte de veinte y ocho de Mayo último.

Diósome de manifiesto el Diario A que

fué abierto en nueve de Agosto de mil

ochocientos ochenta y siete, á nombre de

Guillermo Bird é hijo, cuya diligencia

suscriben el Juez Municipal Dn Cede

nio Fuentefria y los actuarios Manuel

Riocra y José Francos Valdez, compuesto

de trescientos noventa y dos folios, que a

parecen sellados con el del Juzgado Mu

nicipal de este pueblo y reintegrados

á razon de cinco centavos la foja,

al folio 10 se encuentra el siguiente

Asiento = 34 = A Hilario Lopez Jimenez

por Suc.r José Becerril — Por saldo á su fa-
vor, S/ Inventario ó balance practicado
por la anterior Sociedad, fha 28 de Julio
próximo pasado — $4757.17 = Y no ha
biendo otra cosa que hacer constar
se dá por terminada la diligencia
que firma el expresado Dn Guiller
mo Bird y Leon — Doy fé.

Guillermo Bird y Leon

Ante mí

[illegible]

dos pesos ins.

Requerimiento En veinte y ocho de Junio
del noventa y dos presente Dn Guiller-
mo Bird León le requerí en su carac
ter de gestor de la mercantil Guiller
mo Bird é hijo para que presen
tara el testimonio de la escritu
ra de constitucion de dicha So
ciedad ó expresar caso de no
tenerla, ante que Notario fué otor
gada y la fecha de su otor-
gamiento contestó: que no tie-

ve en su poder el testimonio de la
escritura ya indicada por habérsela
entregado al Procr Dn José Calixto Bayan-
dag con motivo de este pleito, igno-
rando si la tendrá presentada
en autos, y que no recuerda ante
qué Notario fué otorgada ni la
fecha de su otorgamiento, si bien
cree que este tuvo lugar ante
uno de los Notarios de la Capital
antes del año mil ochocientos
ochenta y cuatro, y que se halla
inscrita en el Registro Mercantil
de la Provincia: firma y doy fé.

Guillermo Borrell y León

Ante mí

José Lab. Lomo

Dietas veinte y cuatro horas de
ocupación y coche cuarenta p.
insoluto.

N. 0.001.827 200

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 9º Aº 1892 y 93

40 C. DE PESO

Y

1892

Al Juzgado

Don Lucas B. Borges Pror de este Juzgado y apoderado de don Hilario Lopez Jimenez y de don Fernando [illegible] Sarraga, en el legajo de pruebas del juicio declaratorio de mayor cuantía seguido contra los Sres Guilbermo Bix é hijo en cobro de pesos, digo: Que segun he podido informarme en el Registro Mercantil de la Capital se encuentran los expedientes y libros pertenecientes al ramo de Comercio que se llevaba en las Oficinas del Gobierno General de la Provincia, por lo que

Suplico al Juzgado se sirva disponer se libre atento oficio al Señor Registrador Mercantil de la Capital, que es el de la Propiedad de aquel distrito, para que se sirva [illegible] remitir á este Juzgado la certif[illegible]

cacion Solicitada al Gobierno
en Siete del corriente, y obteni
da se agregue á este legajo de prue
bas con citacion contraria por ser
de Justicia que pido. Huma
cao diez y Siete de Junio de mil
ochocientos noventa y dos.

Lucas B. Borges

con la copia simple
un peso setenta y cinco

Presentado hoy diez y ocho de Junio doy cuenta á S.Sa. y fé

[illegible]

quince cents. vs.

Humacao diez y ocho de Junio de mil
ochocientos noventa y dos años
Providencia Juez Señor Villahermosa

Por presentado con la copia que se acompaña
hágase como se solicita. Lo mandó y firma
S.S. y doy fé

Villahermosa

Ante mí
[illegible]
[illegible]

Notificación

En diez y ocho de Junio corrte, notifiqué al Pror Don Lucas B. Borges la anterior providencia con lectura, íntegra y copia literal, firma y doy fé.

Lucas B. Borges

[signature]

cincuenta cs ins.

Notificación

En diez y ocho de Junio corrte, notifiqué la providencia anterior al Pr Don José Bajandas con lectura íntegra y copia literal, le cité según se manda y le entregué la copia simple del escrito anterior, firma y doy fé.

José Bajandas

un peso sesenta cs

[signature]

un peso veinticinco cs ins.

Oficio En veinte de Junio, librado el oficio que se interesa al Sr Registrador de la Capital, lo entregué al Pror Borges, que firma su recibo y doy fé.

Lucas B. Borges

[signature]

un peso cincuenta cs ins.

N. 0.002.573

Declaración de Don Rafael Barras y Miralles

En ... primero de Julio de mil ochocientos noventa y dos que compareció á la judicial presencia Don Rafael Barras y Miralles que dijo ser natural de Mallorca y vecino de este pueblo, de estado casado, mayor de edad, comerciante con instrucción, el Señor Juez Municipal propietario por ante mi Secretario que certifico conocer á dicho testigo, le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en cuanto supiere y fuere

Preguntado conforme le dispone y con

presencia y lectura del documento que obra por cabeza de estas diligencias contestó: que reconoce como ciertas y legítimas las firmas estampadas en el documento de referencia, así como las rúbricas y que también es cierto el contenido del documento dicho. Que ha declarado en la verdad ofrecida en su juramento prestado. Leida que le fué la presente manifestó estar conforme con ella afirmandose y ratificandose en su contenido firmas despues del Señor Juez y Certifico.

Juan Guzman Benitez   R. Borrás

[firma]

Comparecencia { En primero de Julio siguiente que compareció la parte Dur

Guillermo Rid y Leon por ante mi Secretario dijo: que siendo las diez de la mañana y no habiendo comparecido Don Hilario Lopez Gimenez en uso del derecho que la Ley le concede suplica al Juzgado se dirija constituirse al Barrio de Rioarriba donde reside dicho Señor á fin de que se le reciba su correspondiente declaracion. Esto manifesto firma y Certifico.

Guillermo Rid y Leon

Artiz alvarez

Cuenta) En primero de Julio corriente la doy al Señor Juez con la compa-recencia anterior Certifico.

Artiz alvarez

Fajardo Julio primero de mil ochocientos noventa y dos.

Como se pide Constituyase el Juz-gado al Barrio de Rioarriba á fin de recibir la Declaracion de Don Hila-

-nio López y Gimenez. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal propietario y Certifico.

Juan Guzman Benitez

A. Ortiz Alvarez

Diligen.ª En primero de Julio corriente solicité de la parte los bagajes necesarios. Certifico.

Ortiz Alvarez

Diligen.ª En primero de Julio corriente á esta hora que es la una de la tarde salió el Juzgado con dirección al Barrio del Rio arriba. Certifico.

Ortiz Alvarez

Declaración de Don Hilario López y Gimenez. En primero de Julio de mil ochocientos noventa y dos constituido el Señor Juez municipal propietario con asistencia de mi Secretario en el

N. 0.001.816 247

SELLO 9º Aº 1892 á 93

40 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia de la Villa de Humacao y su Distrito.

Al Juez Municipal de la Ceiba hago saber: que en la pieza separada de prueba de los Señores Guillermo Bird é hijo, en el juicio declarativo de mayor cuantia que le siguen Don Hilario Lopez Gimenez en representacion de su hijo menor Don José Joaquin, y Don Fernando Sárraga, de su legítima esposa Doña Mercedes Alejandrina Lopez Becerril, sobre cobro de pesos; y á escrito presentado por el Procurador Don José Calixto Bajandas, apoderado de los primeros, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

Providencia. "Por presentado el anterior escrito, á lo principal por presentada la lista de testigos, cuya copia se entregará á la parte contraria, y háganse los libramientos que fuéren necesarios, con la nota que fija el artículo 568 de la Ley, señalándose el día veinte del actual para dar principio al exámen de los testigos."

Otra "Humacao, cuatro de Junio de mil ochocientos

noventa y dos. Por presentado el anterior escrito, se declara pertinente la prueba propuesta, que se practicará con citacion contraria dentro del segundo periodo, concediéndose para ejecutarla quince dias, debiendo presentar esta parte la lista de los testigos que intente valerse, en conformidad con lo que dispone el artículo 639 de la Ley y háganse los libramientos necesarios. Lo proveyó y firma S. S. y doy fé = Villahermosa = Ante mí: José Gall" Gonzales. –

Particular del escrito de prueba } 4º Que utilizo tambien la prueba de testigos para que declaren por los particulares siguientes:

1º Generales de la Ley

2º Digan ser cierto como lo es, que la sociedad Guillermo Bird é hijo, por conducto del gestor Don Guillermo Bird y Leon, convocó á los acreedores á una junta particular amistosa para el dia dos de Noviembre de 1884, la que no pudo tener efecto por el corto número de asistentes á ella.

3º Digan ser cierto como lo es, que en vista de esa falta de asistencia de todos los acreedores, convinieron los pocos que asistieran el dos de Noviembre á la junta aludida, sin efecto, que se convocára á nueva junta para el dia más próximo posible, como término más breve, señalándose entonces el diez y siete del mismo mes y año.

4º Digan ser cierto, como lo es, que penetrados los acreedores de la Capital, de las razones y motivos que asistian á Guillermo Bird é hijo, para no pagar inmediatamente sus obligaciones, y de que no se solicitaba quita, firmaron

los Sres P. Sala y Ca, Silva Ferrer y Ca, Feddersen y Ca, Dalman y Canti, Zaldunondo y Valle, D. Pablo Ubarri en liquidacion, Vicente Troncoso y Ca, Gonzalez y Alonso, Chavarri y Ca, Sainz Serra y Ca, Bozzo y Cañevaro, Bozzo y Zhar en liquidacion, Conill Bolivar y Ca, Claudio G. Saenz y Ca con la precisa condicion de que mantendrian la validéz del documento si lo suscribian los demás acreedores, como así lo hiciéron.

5o Digan ser, así mismo verdad, como lo es, que el diez y siete de Noviembre del año ochenta y cuatro, en el escritorio de la casa comercio de Guillermo Bird é hijo, de Fajardo, el gestor D. Guillermo Bird y Leon, manifestó el resultado sus gestiones con los acreedores de la Capital, presentando el documento que le autorizaba para su representacion, y los concurrentes estuviéron todos conformes con la redaccion de su contenido, penetrados de las causas que impedian á verificar el pago, habiéndose celebrado por tanto dicha junta.

En cuya virtud para que la práctica de esa prueba tenga efecto, libro á V. el presente comisionandole en bastante forma para que reciba declaracion á tenor del interrogatorio inserto á D. Sandalio Feliciano, industrial y de esa vecindad, quedando citada para ella la parte contraria, y fecho me lo devolverá con sus resultas.

Dado en Humacao á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y dos. = Entre lineas = Claudio G. Saenz y Ca = el resultado = Valen.

[signature]

El Escribano

[signature]

Nota — El término concedido para la práctica de esa prueba son treinta dias que empezaron á correr desde el siete del corriente mes: doy fé.

[firma]

Cesbr Junio diez y ocho de mil ochocientos noventa y dos

Por recibido. Cúmplase lo dispuesto por S. S. á cuyo fin seseña la la Audiencia del dia veinte para la prueba testifical comprendida en el interrogatorio que se inserta, y á la hora de las nueve de la mañana. Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal y certifico

Auto de Cumplimiento

Sev.o Fuentefria

Pueme J. Caro y Becerra

75 cts.

Comparecencia. En veinte de Junio corriente y hora de las ocho de la mañana comparece en esta Secretaría de mi cargo Don Guillermo Bir Belona

285

N. 0.001.812

SELLO 9º Aº 1892 á 93

40 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Notificación } veinte y nueve de Septiembre del noventa y dos notifiqué el auto anterior al Pr. Borges con lectura íntegra y copia literal firma y doy fé

Lucas B. Borges

[firma]

cincuenta cts

Otra. En veinte y nueve de Septiembre del noventa y dos notifiqué al Pr. Bajandas el auto anterior con lectura íntegra y copia literal firma y doy fé

José C. Bajandas

Cincuenta cent

[firma]

cincuenta cts

Despacho en [illegible]

245

N. 0.002.609

SELLO 9º Aº 1892-93

40 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

sado, de treinta y ocho años de edad, casado, empleado Municipal, con residencia en la calle Real de esta población; que es pariente de ninguno de los litigantes: que no es dependiente del que lo presenta, ni tiene con él sociedad de ninguna clase; que no tiene interés directo, ni indirecto en este pleito y que no es amigo íntimo, ni enemigo de ninguno de los litigantes.

A la Segunda pregunta, contestó: que es cierta en todas sus partes.

A la tercera: dijo: que es cierta en todas sus partes.

A la cuarta, manifestó: que es cierta en todas sus partes.

A la quinta y última, dijo: ser cierta en todas sus partes. Que lo dicho es la verdad ofrecida en su juramento

prestado. Leida que le fué la presente, manifestó estar conforme con ella afirmandose y ratificandose en su contenido y la firma, despues del Señor Juez y certifico.

Joaq. Abbot — Fran.co Tirilla

J. Martinez Alvarez

Declaracion de D. Luis Castro y Mora

En veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos, que compareció á la judicial presencia D. Luis Castro y Mora, el Señor Juez Municipal por ante mí Secretario, le recibió juramento que prestó en legal forma, ofreciendo por él decir verdad, en cuanto supiere y fuere

Preguntado á tenor del primer particular, dijo: llamarse como queda expresado, de treinta años de edad, casado, músico de profesion, con residencia en la Calle de la Palma de esta po-

blacion: que no es pariente de ningu
no de los litigantes: que no es depen
diente del que lo presenta, ni tiene
sociedad con él de ninguna clase: que
no tiene interés directo, ni indirec
to en este pleito y que no es ami-
go íntimo, ni enemigo de ninguno
de los litigantes.

A la segunda pregunta, dijo: que es cier
ta en todas sus partes.

A la tercera, dijo: ser cierta en todas sus
partes

A la cuarta, contestó: que es cierta en todas
sus partes.

A la quinta y última, manifestó: ser tam
bien cierta en todas sus partes. Que
lo dicho es la verdad, ofrecida en su
juramento prestado. Leida que le
fué la presente, estuvo conforme
con ella, afirmandose y ratificando-
dose en su contenido, y la firma
despues del referido Señor Juez

ante mi Secretario que certifico.

Joaq Nabell

Luis Castro

J. Ortiz Alvarez

Juzgado Junio veinte de
mil ochocientos noventa y dos.

Resultando: que la parte presentante se conforma con las declaraciones prestadas, toda vez que no han podido ser hallados los demas testigos comprendidos en el mandamiento precedente, entréguesele estos autos para su remision al Juzgado de 1.ª Inst.ª del Distrito, sirviendo este Proveido, de atenta comunicacion. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal y certifico.

Joaq Nabell

J. Ortiz Alvarez

Entrega = En veinte de Junio corriente, yo Secretario, la hago de estas diligencias á la parte presentante, conforme se manda en el auto anterior: certifico.

Ortiz Alvarez

222

N. 0.001·819

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 9º Aº 1892-93

40 C. DE PESO

P.

Lista de los testigos de que intentan valerse los señores Guillermo Bird é Hijo, y que han de declarar á tenor del interrogatorio presentado en la pieza separada de sus pruebas, del juicio declarativo de mayor cuantía que les sigue el D. Hilario Lopez Gimenez en representacion de sus hijos menores D. José Joaquin y D. Fernando de Larraga de su legítima esposa Dª Mercedes Alejandrina Lopez Becerril, en cobro de pesos.

1º D. Pedro Ferrer, dependiente de Comercio, vecino de la Capital.

2º Don Francisco Trilla, de profesion empleado del Municipio, vecino de Fajardo.

3º D. Luis Castro, industrial, vecino de id.

4º D. Eugenio Brac, de profesion, Profesor de instruccion, vecino de id.

5º D. Agustin Arce, industrial, vecino de id.

6º D. Rosendo Feliciano, id id

7º D. Sandalio Feliciano, industrial, vecino de la Ceiba.

Humacao Junio 13 de 1892

José C. Bajandas

Noventa y cinco presentes y copia simple

270

N. 0.002.557

SELLO 9.º 1892-95

40 C. DE PESO

Al Juzgado

Don Lucas R. Borges, Procurador de este Juzgado y de don Hilario Lopez Jimenez y don Fernando Sarraga, representante el primero de su hijo menor Don José Joaquin Lopez Becerril, y el segundo de su legítima esposa doña Mercedes Alejandrina de los propios apellidos, en el juicio declarativo de mayor cuantia seguido contra la Sociedad Guillermo Brid é Hijos en cobro de pesos, concluyendo por sentencia, digo: Que se me han entregado los autos originales para que concluya, haciendo por escrito el resumen de las pruebas en ellos practicadas por una y otra parte, con sujecion á lo que ordena el artículo 670 de la Ley de Enjto Civil, siguiendo el órden de los hechos fijados definitivamente en mis escritos de demanda y de réplica, y con vista de los establecidos por la parte contraria.

Por este análisis de las pruebas, ajustado á la resultancia de los autos, verá

el Juzgado que mi parte ha probado bien y cumplidamente su accion, sin que el demandado haya probado sus excepciones

Hechos en que se funda la demanda

1.° Que Don José Antonio Becerril, vecino que fué de Tapardo, facilitó en préstamo á la Sociedad Guillermo Bird é Hijo la suma de cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos diez y siete centavos, otorgandole dicha Sociedad los dos pagares montantes á esa cantidad, y son los que figuran a folios tres y cuatro de estos autos. Este hecho ha quedado probado plenamente con los pagares dichos, que no han sido impugnados por la parte contraria, y antes bien los ha reconocido y confesado su certeza en su escrito de contestacion folio 119. y duplica de fojas 189. pieza 1.ª de este juicio

La existencia de la deuda ha quedado probada por la diligencia de reconocimiento de los libros de la mercantil "Guillermo Bird é Hijo", en los cuales existen los asientos correspondientes y relativos á la deuda reclamada como se demuestra al folio 206 de la

segunda pieza de este pleito, y legajo de mis pruebas practicadas con las formalidades legales.

2º Por fallecimiento del acreedor Don José Antonio Becerril se procedió á la division y adjudicacion de sus bienes por sus herederos, entre los que figuran los menores Don José Joaquin y Doña Mercedes Alejandrina Lopez Becerril, á quienes se adjudicó íntegro, y de por medio, el credito de los Señores Guillermo Bird é Hijo; operacion que fué aprobada por este Juzgado de primera Instancia, justificando este hecho la copia de la escritura de protocolizacion de esas operaciones, obrante al folio 73 de la 1ª pieza, que dá titulo de propiedad del repetido credito a los menores respectivos y cuyo documento no ha sido tampoco impugnado por la parte demandada.

3º No se ha justificado en autos por la Sociedad demandada el pago en todo ó en parte de ese credito, en modo alguno. Pasemos á Los hechos en que se fundan las escepciones alegadas por la parte contraria.

1º Al escrito de contestacion acompaña el Procurador de la parte demandada, un documento simple del que se lee que los acreedores de la mercantil "Guillermo Bird" han sido citados en convocatoria el dia diez y siete de Noviembre

de 1884, fechado en Puerto Rico, para resolver lo mas conveniente en bien de todos autorizando á Don Guillermo [illegible] Socio gerente de aquella Sociedad para representarlos en la Junta que con posterioridad se llevara á cabo para resolver, sin que se consigne ninguna otra cosa. Este documento, fué suscrito por varios de los Acreedores de la repetida Sociedad, en los diferentes puntos en que estos tienen su domicilio, y no en un solo acto; y de su contexto nada se deduce la parte demandada. Sin embargo, funda en ese documento tres excepciones, cuales son la novacion de contrato, la de espera y la de remision ó condonacion de la deuda, las cuales se hallan en completa oposicion entre sí, y todos puntos, con la propia conviccion de su representacion, por lo que se deja ancho campo para que aduzca lo que estime mas conveniente á la justificacion de su pretension. [illegible] de la razon que le asiste.

2º Aun cuando Don Hilario Lopez Gimenez padre de los herederos menores Don José Joaquin y Doña Mercedes Alejandrina

N. 0.274.891

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Legacion En dos de Diciembre del 93 en el Alguacil del Juzgado para la citacion al demandado certifico

Alg.

En dos de Diciembre de mil ocho cientos noventa y tres yo el alguacil del Juzgado presente D. Cristobal Serrano le hice la citacion dispuesta entregandole la copia de esta cedula correspondiente no firma por no saber á su ruego el testigo que suscribe certifico

Antonio Rivera

Miguel Olivar

Acta del juicio

En Utuado a siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, constituido en audiencia pública el Señor Don José Meliton Nieves y Castrón Juez Municipal

conmigo el infrascrito
Secretario para la celebra-
ción de este juicio, compa-
reció el demandante Don
Elias Negrón sin que se halle
presente el demandado Don
Cristobal Serrano, por lo
que aquel con ratificación
de la demanda solicitó la
continuación del juicio en
rebeldía del demandado, como
así lo acordó el Señor Juez,
conforme lo dispone el artí-
culo 128 de la Ley de Enj-
Civil. Seguidamente
el actor Negrón para
justificar su reclama-
ción, presentó un docu-
mento suscrito a ruego
del demandado Serrano,
vencido en treinta de Noviem-
bre último, del cual le resta
doscientos once pesos cin-
cuenta y dos centavos moneda
corriente; suplicando al
Juzgado se sirva disponer
se cite al referido deman-

N. 0184.422 8

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NAL DEL TIMBRE

Mandamientos. En dos de Marzo se libraron los mandamientos al Sr Registrador de la propiedad del Partido, entregandolos á D. Claudio Mora para su curso; firma y certifico.

Claudio Mora   [firma]

Comparecencia.

En nueve de Marzo compareció en Secretaría el demandante Dn Claudio Mora y expuso: Que presenta para su agregacion á estos autos uno de los mandamientos dirigidos al Sr Registrador de la propiedad del Distrito y suplica al Juzgado se sirva tener á Dn Francisco Mora por nombrado perito tasador de los bienes embargados por parte del manifestante, y que se requiera al demandado Dn Marcos Medina para que dentro del término de segundo día designe por su parte otro perito á no ser que se conforme con el ya designado, bajo apercibimiento de tenerse por conforme con este: que aceptando el cargo por el perito ó peritos nombrados

el resultado de la tasacion hecha lo cual se anunció el remate de los bienes en la forma legal. Firma y certifico

Claudio Mora

Alf.

Cuenta. En nueve de Marzo doy cuenta al S.r Juez y certifico

Alf.

Moca dos nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Se tiene á Don Francisco Vera por nombrado perito tazador por parte del demandante y requierase al demandado en la forma que solicita dicho actor para la designacion por su parte de otro perito tazador, sino es que se conforma con el ya nombrado, bajo el apercibimiento de tenerle conforme, con el Vera, y en cuanto á lo demas á su tiempo se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, y el certifico

Montes

Ante mi

Osvaldo Alf.

oso

SELLO 11º Aº 1892 y 93

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.184.335 10

Llomo

Don José Meliton Maestre Cintrón,
Juez municipal de Utuado.

Por virtud del presente que se libra por duplicado, el Sr. Registrador de la propiedad del Partido, se dignará tomar anotación preventiva del embargo ejecutivo trabado el día veinte y siete de Febrero último en una finca rústica compuesta de seis cuerdas de terreno en el barrio de Alfonso XII de este término, equivalentes á dos hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, conteniendo algunas plantaciones de café, y colindando por el Norte con terrenos de María del Pilar Medina, por el Sud, los de D. Manuel Pérez y D. Francisco Vera, por el Este el propio D. Manuel Pérez y

por el Oeste los del referido D. Fran
cisco Vera, cuyo terreno pertene
ce á Dn Marcos Medina
y ha sido embargado para
asegurar la cantidad de cien
to noventa y nueve pesos, que
se ha de deber á D. Claudio
Mora, intereses y costas, que
se calculan en veinte y dos
pesos; y habiendo dispuesto
dirigir este mandamiento
por virtud de providencia
dictada con esta fecha en los
autos de juicio verbal que si
gue el Mora contra el Medina
en cobro de aquella suma,
siendo así la providencia.
"Utuado dos de Marzo de mil
ochocientos noventa y tres.-
Líbrese mandamiento por
duplicado al Sr Registrador
de la propiedad del Partido
á fin de que se tome anota
ción preventiva del embargo
trabado en estos autos.- Lo man
dó y firma el Sr Juez munici

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0141858

Don José Melitón Maestre Cintrón,
Juez Municipal de Utuado.

Por virtud del presente el Alguacil de este Juzgado por ante el actuario autorizante ó suplente en otro caso procederá á trabar embargo ejecutivo en los bienes que D. Elías Negrón designe como de la propiedad de D. Antonio Collazo en cantidad bastante á cubrir la de Doscientos pesos, intereses y costas, depositándolos en forma si procede gobernando en la traba el órden que establece el artículo 1.445 de la ley de Enj. civil; pués así lo he dispuesto en cumplimiento de auto de este día en el juicio verbal que sigue el Negrón contra el Collazo en cobro de aquella can-

fidad.

Dado en Utuado á diez y ocho de Diciembre de 1.893

José M. Maestre

El Secretario
Osvaldo Alf...

Dilig.a de requerimiento y embargo.

En Utuado, barrio de Alfonso XII á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Presente en su domicilio el deudor Dn Antonio Collas le requirió con lectura de este mandamiento el Alguacil Miguel Arenas para que en el acto pague al compareciente Dn Elias Negron la suma de doscientos pesos intereses y costas de este juicio, y como manifestó que no tenía metálico ni otros bienes de los del orden que determina el artículo 1445 de la Ley de Enj. Civil, dicho Alguacil, por ante mí, y designación del ejecutante Negron, trabó formal